

310.28
Exp No. 399 de octubre 07 de 2016
INFRACCIÓN

Nº 0490

RESOLUCIÓN No.

(10 MAR 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el acuerdo 002 de 23 febrero de 2022 del consejo directivo de CARSUCRE y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.2710 de octubre 27 de 2016, se abrió procedimiento sancionatorio ambiental contra LA IPS CLINICA SANTA CLARA LTDA-SINCELEJO, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por la posible violación de la normatividad ambiental.

Que mediante Auto N° 1133 del 19 de abril de 2017, se formularon cargos contra LA IPS CLINICA SANTA CLARA LTDA-SINCELEJO, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Que mediante Auto N° 2988 del 11 de septiembre de 2017, CARSUCRE se abstuvo de aperturar periodo probatorio.

Que mediante Auto N° 1226 del 26 de noviembre de 2018, se abrió a pruebas por el termino de 30 días la investigación.

Que mediante Resolución N° 1595 del 18 de diciembre de 2019, se resuelve la investigación administrativa ambiental exonerando de responsabilidad a LA IPS CLINICA SANTA CLARA LTDA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y se abstuvo de sancionar.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivara conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

De acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente de infracción No. 399 de octubre 7 de 2016 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 1595 del 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo del expediente No. 399 de octubre 7 de 2016, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo. Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución a LA IPS CLINICA SANTA CLARA LTDA, a través de su representante legal y/o quien haga sus

310.28
Exp No. 399 de octubre 07 de 2016
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0490

(10 MAR 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

veces, en la calle 28 N°27-64 Municipio de Sincelejo - Sucre, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE


LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Directora General (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arzola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.